Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Abril 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 1.340

REALES ORDENES

Excmo Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á los artículos 3.° y 8.° de la Ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—ALBA.

Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.° de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante exámen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias ó en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—ALBA.

Sr. Director general de Seguridad.

Núm. 1.341

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitres años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las intancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del

Ministerio de Cultura 2024

servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.° de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.ª

Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª

Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª

Preceptos que contiene el título 1.° de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.ª

Definición legal de los delitos y de las faltas —Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.ª

Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª

Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.ª

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.° de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinados las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirle al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera Caro.

—

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante exámen, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á exámen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años en el día de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid.»

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección General, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid ó Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes

Ministerio de Cultura 2024

en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios ó copia de las mismas, autorizadas por un Comisario de Guerra, no dándose curso á las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los ú timos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta á que se refiere el artículo 6.° de la ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurran en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la «Gaceta de Madrid» quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas 50 céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse á reconocimiento y exámen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de exámen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, siendo precisos 10 para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernabores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del «Boletin» el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

(«Gaceta» 5 Abril 1916.)

Jefatura de Minas
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.300

Número del expediente 7.362

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Alonso Muñoz, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Marzo de 1916, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «Manuela», de mineral plomo, sita en el término de Espiel y paraje conocido por Ventorrillo del Cachorro, sobre terreno cuyos dueños se ignora, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Marzo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo N. del pozo principal que tuvo la Compañía Anglo Vasca la instalación mecánica de extracción y desagüe. Desde dicho punto se medirán al N. magnético, al Oeste 150 m. y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda Norte 400; de segunda á tercera Este 300; de tercera á cuarta Sur 800; de cuarta á quinta Oeste 300, y de quinta á primera Norte 400, con lo cual queda cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.301

Número del expediente 7.359

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Salcedo Nieto, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Marzo de 1916, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «Desechada», de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje nombrado Umbría de la Madera, propiedad de don Tomás Buenestado Muñoz; que linda por el N. con terrenos de Juan Redondo Calero; por E. con Baltasar Torrico; por S. con Tomás Fernandez Calle y otros, y por O. con el ferrocarril de Conquista al Horcajo y Camino de la Garganta, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Marzo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra y cal situado en lo alto del Cerro de las Lavanderas en la Umbría de la Madera; desde él en dirección O. 30° N. se medirán 150 m. y se pondra la primera estaca; de esta al N. 30° E. 400 y segunda; de esta al E. 30° S. 400 y tercera; de esta al S. 30° O. 600 y cuarta; de esta al O. 30° N. 400 y quinta, y de esta á primera 200 m. para cerrar el perímetro solicitado.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral
DE TORRECAMPO

Núm. 1.328

Don Juan Pozo Cáceres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día 26 del actual, por la citada Junta con motivo de la designación de Adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales, en unión de los Presidentes en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, dice literalmente lo que sigue:

Acta.—En la villa de Torrecampo, á las once horas del día 26 de Marzo de 1916, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto y bajo la presidencia de don Juan Herrero Ranchal, Vicepresidente segundo, se reunieron en el local que viene designado al efecto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres se expresan á continuación:

Don Benjamín Tirado López, don Lorenzo Toledo Reyes y don José Pastor Rubio.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario, di lectura de la circular convocando á elección de Diputados á Cortes, para el día nueve de Abril inmediato, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día 20 del mes actual y del artículo 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual, corresponde designar en este acto los dos Adjuntos y los dos suplentes que en unión del Presidente y de los interventores que en su día nombren los candidatos han de constituir las Mesas en la expresada elección.

En su virtud previa la discusión conveniente acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que á continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don Miguel Márquez Romero.

Adjuntos, don Manuel Sánchez Serrano y don Juan Obejo Fernández.

Suplentes, don Francisco Delgado Montero y don Juan Fernández Jurado.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Juan Márquez Sampayo.

Adjuntos, don Antonio Fernández y Fernández y don Emilio Campos Ruiz.

Suplentes, don Francisco López Sánchez y don Francisco Melero Fernández.

También acordó la Junta que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimiento y demás efectos. Y se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste expido la presente para remitir al Presieente de la Junta provincial del Censo electoral, con el visto bueno del de la municipal del Censo de esta villa, en Torrecampo á 30 de Marzo de 1916.—Juan Pozo Cáceres.—Visto bueno: El Vicepresidente segundo, Juan Herrero.

DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.334

Don Juan del Moral Pulido, Secretario suplente de este Juzgado y por lo tanto Secretario de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de ayer se ha extendido el acta que copiada dice así:

En la villa de San Sebastián de los Ballesteros á 30 de Marzo de 1916 y siendo las once de la mañana de dicho día, se constituyó en el salón designado al efecto los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa compuesta del señor Presidente don Mateo Mata García y de los Vocales don Sebastián Costa García, don Francisco Rider Berní y don Juan Giraldo Rovi que se hallan presentes, así como también don Gonzalo Amo Crespo. En este estado el señor Presidente manifestó: Que el objeto de esta sesión era solamente el hacer el nombramiento de Adjuntos y sus Suplentes y de acuerdo todos los señores concurrentes á este acto, se efectuó en la forma siguiente:

Primer adjunto, don Gil Giraldo Rovi; su suplente, don Francisco Rafael Gomez Sánchez.

Segundo adjunto, don Juan Alcaide Naz y su suplente don Andrés Marquez Rider.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión, el señor Presidente dió por terminada esta, ordenando que por el Secretario que actúa se libre certificación de esta acta á la Superioridad, cumpliéndose para ello los requisitos que ordena la ley Electoral del Censo, y para que así conste se extiende la presente acta que firman los señores concurrentes con el señor Presidente de que yo el Secretario doy fé.—Hay el sello de la Junta del Censo.—El Presidente, Mateo Mata García.—Vocales, Sebastián Costa, Francisco Rider Berni, Gonzalo Amo, Juan Giraldo, Juan Moral, Secretario; todos rubricados.

Y para su remisión al ilustrísimo señor Presidente de la Junta del Censo electoral de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente de esta Junta, en San Sebastián de los Ballesteros á 31 de Marzo de 1916.—Juan Moral.—V.° B.°: El Presidente, Mateo Mata García.

DE OBEJO

Núm. 1.335

Relación certificada de los Adjuntos y sus Suplentes que han sido designados para la Mesa electoral del distrito y sección de que se compone este Municipio con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes convocadas para el día 9 de Abril próximo:

Distrito único.—Sección única

Primer adjunto, don Pedro Lopez Pedrajas.

Segundo adjunto, don Joaquín Olivares Barrios.

Primer suplente, don Ildefonso Ruiz Garrido (mayor).

Segundo suplente, don Benito Ruiz Castro.

Obejo á 30 de Marzo de 1916.—El Presidente, Teófilo Olivares.—El Secretario, Francisco Molero.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA
(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916. Núm. 1.913

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	43.835 44	10.659 23	»	33.176 21
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	19.665 03	2.106 76	»	17.558 27
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	5.211 84	614 24	»	4.597 60
8 Resultas	»	215 81	215 81	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	121.289 54	14.985 72	»	106.303 82
10 Reintegros	353 50	»	»	353 50
Total de ingresos	190.355 35	28.581 76	215 81	161.989 40
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	21.854	3.516 62	»	18.337 38
2 Policía de seguridad	6.443	1.168 84	»	5.274 16
3 Policía urbana y rural	36.354 55	3.061 10	»	33.293 45
4 Instrucción pública	9.029 25	445 72	»	8.583 53
5 Beneficencia	28.022 64	3.957 32	»	24.065 32
6 Obras públicas	4.800	15 50	»	4.784 50
7 Corrección pública	4.188 43	989 86	»	3.198 57
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	68.447 33	14.574 02	»	53.873 31
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	5.407 91	432 75	»	4.975 16
12 Resultas	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS	184.547 11	28.161 73	»	156.385 38
EXISTENCIA EN CAJA	»	420 03	»	»
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS	»	28.581 76	»	»

Villanueva de Córdoba 31 de Marzo de 1916.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.° B.°: El Alcalde, Esteban Rodriguez Silva.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 318

(Continuación al)

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

Además atenderá todo lo concerniente á la administración del capital de la Caja, proponiendo las medidas que á su juicio procedan en cada caso sobre la aplicación de los fondos generales, intereses, cupones, etc., ateniéndose en un todo á los acuerdos del Consejo de Administración que le sean comunicados por el Administrador general y á las órdenes emanadas de éste.

Art. 95. El Tesorero tendrá á su cargo la oficina de Caja, ejerciendo las funciones de Cajero, y el Jefe del Negociado las de Interventor. Ambos suscribirán diariamente el balance de las operaciones realizadas relativas al movimiento de metálico y efectos, cuentas de las oficinas de Correos é ingreso de cantidades en la Caja General de Depósitos y en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 96. Así el Administrador general como el Contador y el Tesorero tendrán franquicia postal y telegráfica para todas las comunicaciones relacionadas con la Caja postal.

Art. 97. La Administración Central de la Caja funcionará del modo siguiente:

1.° Todos los documentos que ingresen en ella ó salgan de sus Negociados se registrarán en el general de la Caja por orden de asuntos y de provincias. A este efecto, después de sellados y numerados con el de fechas, se inscribirán con gran concisión en los diferentes libros registros que integren el general de entrada y el de salida, utilizando unos para imposiciones, otros para reintegros y otros para incidencias y asuntos varios. Además habrá libros especiales para las relaciones de la Caja con la General de Depósitos, la Dirección de Correos y el Instituto Nacional de Previsión.

Los asientos comprenderán el número del documento, sus anejos, su fecha, la de entrada ó salida, el número del registro, la oficina de procedencia ó de destino cuando en un mismo libro puedan inscribirse de varias, la naturaleza del escrito y el Negociado á que se carga ó del que procede. Podrá emplearse iniciales ó abreviaturas para las palabras ó frases de empleo corriente.

Todos estos libros estarán foliados, se renovarán por años y cuantas veces sea preciso y se conservarán indefinidamente con una nota que exprese al frente el número y fecha de la primera y de la última comunicación registrada en ellos.

El Registro pasará á cada Negociado los documentos que le correspondan en carpetas que expresarán la numeración de aquellos.

Asimismo estará encargado del cierre de los que cursen los Negociados, en carpetas, donde se indicará la naturaleza de los documentos y los nombres de los titulares á que se refieran.

2.° El Negociado de imposiciones, al recibir las carpetas C. 10 de las oficinas de Correos, que comprenden el pedido de libreta y talón por cada una de las primeras imposiciones, examinará estos documentos, y si los encuentra ajustados al Reglamento y conformes entre sí, los pasará á Cuentas corrientes, donde se abrirá una al titular, se conservará el talón como justificante y se devolverá la carpeta con las demandas de libreta después de anotar en ellas la apertura de la cuenta, á Imposiciones. Este Negociado procederá en su vista á extender las correspondientes libretas, y hecho esto registrará y archivará un ejemplar de la demanda, enviará el otro á Reintegros y pasará la carpeta autorizada con su conformidad á Tesorería, después de haber firmado en ella aquel Negociado y el de Cuentas corrientes el recibo de los documentos que se les adjudican.

En la misma carpeta estarán reseñadas las segundas ó ulteriores imposiciones, comprendiendo por cada una el talón respectivo con la tercera parte de los sellos destinados á este objeto. El Negociado de Imposiciones, después de comprobar que se han verificado con exactitud las operaciones, las anotará en sus libros, devolverá con su conformidad á las oficinas de procedencia el acuse de recibo de los talones y pasará estos á Cuentas corrientes antes de la entrega de la carpeta á Tesorería.

(Se continuará).

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.304

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una burra de nueve años, castaña oscura, mediana, propiedad de Alfonso Cambrón Barbancho, la cual fué robada la noche del veinte y seis al veinte y siete del actual, de una choza existente en el corral de su casa, sita en el barrio de San Sebastián, de esta villa; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Calixto González García.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.309

LUNA CONEJO, *Manuel*, cuya naturaleza, vecindad, estado y nombre de sus padres se ignora, de profesión empleado en la Compañía de Seguros «La Mundial; fecha del auto de rebeldía, veinte y seis de Enero de mil novecientos diez y seis, dictado en la causa que se le sigue por estafa á instancia de Francisco Parejo Lopez.—Lucena tres de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario de Gobierno, Pedro Ramirez.

Núm. 1.309

ROSALES MOYA, *Antonio*, natural de Córdoba, avecindado en Puente Genil, de diez y nueve años de edad, soltero, de profesión latero, hijo de Francisco é Isabel; fecha del auto de rebeldía, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, dictado en causa que se instruye por hurto de caballerías en unión de otro procesado llamado Francisco Rosales Sanchez.—Lucena tres de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario de Gobierno, Pedro Ramirez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6